

**México, D.F., 24 de julio de 2014.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.**

**Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis:** Buenas tardes. Da inicio la Sesión Pública convocada para el día de hoy. Le solicito, Secretaria General de Acuerdos, verifique el quórum legal, e informe sobre los asuntos listados para esta Sesión.

**Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Se hace constar que se encuentran presentes los integrantes del Pleno de esta Sala Regional. Por lo que existe quórum legal para sesionar válidamente.

Asimismo, le informo que será materia de análisis y, en su caso, aprobación una propuesta de jurisprudencia, cuyo rubro fue precisado en el avisado fijado en los estrados de esta Sala.

**Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis:** Gracias, Secretaria.

Señores Magistrados, someto a su consideración el listado de asuntos.

En caso de que haya conformidad, sírvanse manifestarlo de forma económica.

Se aprueba.

Secretaria General de Acuerdos, dé cuenta con la propuesta de jurisprudencia que se somete a consideración de este Pleno.

**Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Es materia de análisis y, en su caso, aprobación en esta Sesión Pública el rubro y texto de una propuesta de jurisprudencia, que fue previamente circulada, y cuyo rubro es:

Credencial para votar, el contenido de las anotaciones marginales de las actas de nacimiento debe ser tomado en cuenta para efectos de su expedición.

La propuesta fue conformada en los medios de impugnación que debidamente lo sustentan.

Es la cuenta de propuesta de jurisprudencia, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

**Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis:** Gracias, Secretaria.

Señores Magistrados, están a su consideración la propuesta de jurisprudencia con la que se ha dado cuenta.

Magistrado Armando Maitret Hernández.

**Magistrado Armando Maitret Hernández:** Gracias, Magistrada Presidenta.

Señor Magistrado, hago uso de la voz, porque quiero manifestar ante ustedes y el público que nos sigue, algunas consideraciones, que me parece importante destacar, no sólo de la jurisprudencia que se está proponiendo se someta a la ratificación de la Sala Superior de este Tribunal, sino por el acto mismo que conlleva la aprobación de una tesis de esta índole.

Y lo comento, porque el modelo de jurisprudencia electoral de nuestro país es sui géneris, y es sui géneris porque así lo quiso el Legislador diferenciarla de, por ejemplo, la jurisprudencia que en el Poder Judicial

de la Federación lleva ya más de un siglo y medio estableciéndose a través de la reiteración que hace en diversas resoluciones la Corte, ya sea funcionando en Pleno o en Salas, o los propios colegiados.

Es decir, la obligatoriedad de la jurisprudencia, tanto de la Corte, insisto, en el Pleno o en las Salas, o de los colegiados, no depende en lo absoluto de la ratificación de órgano alguno distinto.

En el caso de la jurisprudencia electoral, el Legislador decidió en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, un procedimiento distinto, es decir, las Salas Regionales debemos proponer o aprobar esta tesis y remitirla para la ratificación, y sólo cuando sea ratificada será obligatoria.

Esto me parece que es importante destacarlo, porque el acto que en este momento de aprobarse será una jurisprudencia que emita esta Sala, pero la obligatoriedad vendrá a través de un acto posterior.

Lo quise destacar porque, como nueva integración de esta Sala Regional, estamos también inaugurando este tipo de atribución, no la habíamos ejercido, es la primera que lo vamos hacer.

Y yo he visto con los antecedentes de este tipo de jurisprudencias de Salas Regionales que en realidad o se ejercen muy poco o se ratifican muy poco para efectos obligatorios.

El camino que se ha seguido, y que celebro también, es que a partir de esta integración de Salas Regionales y a través de la contradicción de tesis. La Sala Superior de este Tribunal ha ido de alguna manera decantando o reiterando su visión de respaldo a algunas decisiones de Salas Regionales.

De las dos últimas contradicciones la Sala Superior en una se ha decantado por un criterio de la Sala Monterrey en relación a la procedencia del JDC para impugnar resultados electorales. Y ayer recientemente decidía en un marco de protección de derechos y de federalismo judicial interpretar la Constitución y la ley y las convenciones internacionales en el sentido de la obligación de todas

las autoridades locales de proteger derechos político-electorales aunque las leyes no prevean un mecanismo explícito.

Citerior, debo decirlo, nosotros emitidos ya hace algún tiempo esta integración, en algunos precedentes nos hemos referido a ellos, particularmente en relación con la posibilidad de proteger derechos o la obligación de proteger derechos de un Tribunal Electoral Local, a pesar de que explícitamente no se prevé al medio en el JDC-64 del 2013, donde consideramos que a través del recurso de apelación en el estado de Puebla se podían proteger estos derechos.

Recondujimos a la instancia local para que se hiciera realidad este federalismo.

Y también en relación con el derecho de acción de los ciudadanos para impugnar resultados. Desde el año pasado esta Sala también se había pronunciado.

Esto lo recuerdo simplemente para indicar que estoy muy contento en esta sesión que hagamos ejercicio de esta atribución, porque me parece que es, no sólo una atribución que está en la ley, sino un legítimo derecho a que sean reconocidos los trabajos jurisdiccionales que se hacen en estas instancias, no sólo a través de la dilucidación de contradicción de criterios, sino también en la jurisprudencia por reiteración, como es el caso que se está sometiendo a nuestra consideración.

Y particularmente en el caso, y ahora me refiero a la tesis, porque se ha vuelto prácticamente una facultad exclusiva de las Salas Regionales revisar el tema de la credencialización; es decir, el tema del Registro Federal de Electores.

Y la tesis que estamos, de así aceptarlo ustedes por aprobar, tiene que ver con un requisito establecido en Ley, como es la presentación del Acta de Nacimiento para efectos de la expedición de la credencial.

Y nos hemos referido en estas Sesiones, a lo largo de casi ya un año y medio, a asuntos en donde ante la autoridad administrativa electoral

se presentan ciudadanos con actas de nacimiento que tienen anotaciones marginales, y el Instituto también de manera reiterada se ha negado a expedir las credenciales, de acuerdo con los nombres anotados al margen de esa Acta, a pesar de que en prácticamente todos los casos esa anotación marginal coincidía con sus registros.

Entonces, lo que se pretende de aprobarse, insisto, esta Tesis, es que eventualmente la Sala Superior pueda contribuir a través de la declaratoria de obligatoriedad a que la protección de los derechos de estos ciudadanos que se vayan presentando ante la autoridad administrativa electoral, sea mucho más pronta y expedita, a través, insisto, del vínculo que debe existir de la actuación de la autoridad a lo que determine una jurisprudencia de este máximo Tribunal Electoral del País.

Son consideraciones que quería hacer, insisto, porque me parece que sí hay una nueva o debiera haber una nueva relación institucional entre la Sala Superior y sus Salas.

Yo celebro de verdad, insisto, y con esto terminaré, que a través de la contradicción de criterios la Sala se haya decantado por visiones de algunas Salas Regionales, y que ahora con esta petición que le vamos a hacer de la Declaratoria formal de obligatoriedad de una Jurisprudencia, por reiteración de esta Sala, se mantenga en esa óptica de apoyar los criterios que, como ella lo ha dicho y ayer lo reiteró por unanimidad, tienden a garantizar y a proteger de manera más amplia los derechos político-electorales de los ciudadanos a partir de una lectura clara y garantista, aún más, de lo que ya es el Artículo 1º de nuestra Constitución Federal.

Muchas gracias.

**Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis:** Gracias, Magistrado Maitret.

Y con su autorización, yo diré unas palabras, reiterando la relevancia de esta Sesión Pública, en la que de conformidad, por una parte, con el procedimiento establecido por la propia Ley Orgánica para la

aprobación de tesis y jurisprudencias, en particular por las Salas que integran el Tribunal Electoral, así como por los lineamientos emitidos por la propia Sala Superior respecto de la aprobación de jurisprudencia.

Con esta etapa, con esta sesión llevaremos a cabo de aprobar la jurisprudencia propuesta la primera etapa y posteriormente será remitirlo a la Sala Superior, quien a través del procedimiento de ratificación de jurisprudencia la ratificará o la modificará o determinará que no es viable.

Yo quisiera precisar en cuanto al contenido, que en esta jurisprudencia lo que se establece, primero, citar cuáles han sido todos los precedentes, porque los precedentes que sustentan esta propuesta son nueve juicios ciudadanos.

¿Cuál de ellos? El primero se aprobó el 25 de octubre de 2013 y los subsecuentes han sido a lo largo de este año, siendo el último el 28 de mayo.

En estos asuntos los ciudadanos venían impugnando una negativa de reposición de su credencial de elector, porque el nombre que tenían en la anterior no coincidía con el del acta de nacimiento.

No obstante, que en su acta de nacimiento venía una certificación de un juez civil en el que el juez determinaba que Paola Jiménez o Paola Elena Jiménez eran las mismas personas. Y el Instituto negaba validez a esta aclaración aportada por el juez en el acta misma de nacimiento, en la copia del acta de nacimiento, sosteniendo que únicamente podía expedirse la credencial de elector con el nombre del acta de nacimiento.

¿Qué es lo que hemos hecho a lo largo de estos nueve juicios? Hemos ponderado, finalmente como se puede percatar uno del texto de la jurisprudencia, tres derechos. El derecho político de votar y de ser votado, porque la credencial para votar también es elemento fundamental para el derecho de a ser votado.

Pero hemos también protegido el derecho al nombre que tienen todas las personas, más aún cuando este derecho ya es validado por una autoridad jurisdiccional.

Y en tercer lugar hemos ponderado y respetado en todo esto el proceso de legalidad del padrón electoral, es decir, cuidando que no haya duplicidad de registros, que no haya falsedad en las solicitudes de inscripciones en el padrón; sino velando a que todos estos principios y derechos puedan cohabitar y lograr finalmente que se respete el principio de certeza en el padrón, pero que se potencialice también este derecho político en base a un ejercicio amplio del derecho al nombre basado siempre en base a una decisión judicial.

De ahí la propuesta de esta jurisprudencia, que se une a otros asuntos, que recordé ahorita que escuchaba al Magistrado Maitret, en los que esta Sala dijo que cuando el Convenio que celebran el ahora Instituto Nacional Electoral y los Institutos Locales para la renovación de las credenciales de elector, dentro de unos procesos electorales locales, si este Convenio no es publicado con la suficiente anticipación para que los ciudadanos tengan realmente conocimiento de él, no se les puede aplicar el plazo límite para proceder a la sustitución de la credencial de electoral, en el cual también llevamos a cabo una ponderación del derecho de votar y el principio de certeza.

Es cuánto.

Al no haber alguna otra intervención, Secretaria General tome la votación que corresponda.

**Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón:** Sí, Magistrada Presidenta.

Magistrado Armando Maitret Hernández.

**Magistrado Armando Ismael Maitret Hernández:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón:** Magistrado Héctor Romero Bolaños.

**Magistrado Héctor Romero Bolaños:** A favor de la propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón:**  
Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

**Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis:** Con la propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón:**  
Magistrada Presidenta, la propuesta de jurisprudencia fue aprobada por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis:** En consecuencia, se aprueba la jurisprudencia con rubro:

Credencial para votar. El contenido de las anotaciones marginales de las actas de nacimiento debe ser tomado en cuenta para efectos de su expedición.

Proceda la Secretaría General de Acuerdos a realizar la certificación correspondiente y el trámite respectivo.

Siendo las 12 horas con 28 minutos, y al no haber más asuntos que tratar, se levanta la Sesión.

Buenas tardes.

**- - -o0o- - -**